

CAPITULO II

De los Derechos del Hombre.—Su Inviolabilidad.

Reunido el Congreso que emanó del Plan de Ayutla, los diputados representantes de los Estados, Distrito y Territorios, decretaron la Constitución en nombre de Dios, principio de todo lo creado, fuente eterna de justicia y de libertad, y con la autoridad del pueblo mexicano que la había delegado á sus representantes en el Congreso constituyente, sin mas restriccion que la expresada en el Plan de Ayutla, de constituir á la nacion en una república, bajo la forma representativa, popular, federal:

Es de notarse que esta delegacion de poder á los representantes de los Estados, Distrito de México y Territorios fué absoluta, y que el pueblo al aceptar el Plan de Ayutla y al elegir en virtud de él á los diputados, no se reservó el derecho de aceptar ó desechar la Constitución que expidiese el Congreso, á quien confirió á este respecto el mas pleno ejercicio de la soberania. Y no obstante esa delegacion, el pueblo ha aceptado expresamente la Constitución de 1857.

Los sucesos posteriores, la lucha que se ha sostenido en

defensa de la Constitucion y en contra de todos los que han pretendido violarla ó destruirla, los torrentes de sangre que se han vertido en esa defensa, todo, todo demuestra que el pueblo mexicano aceptó la Constitucion, porque á no ser el pueblo que la ha sancionado con sus sacrificios habria desaparecido á los impulsos poderosos y frecuentes de los diversos intereses particulares, heridos por las reformas que han cambiado la faz de la sociedad mexicana.

Y en verdad que no podia dejar de aceptar la Constitucion que garantiza los derechos del hombre, que limita la accion del poder y que establece las seguridades convenientes para que ni por el agravio al individuo, ni por los intereses de partido haya lugar á la perturbacion de la paz, cuya conservacion es la grande necesidad y el ardiente anhelo de un pueblo que ha vivido por mas de medio siglo en los horrores de una sangrienta guerra civil y sufriendo los excesos de un poder discrecional siempre odioso, y tan odioso como arbitrario. (*)

Es conveniente repetir que la libertad es inherente al hombre, como condicion esencial de su vida y de su desarrollo físico y moral: que la organizacion del hombre lo lleva á la sociabilidad: que la sociedad se forma para obtener y asegurar el mas completo ejercicio de la libertad individual y la acumulacion de fuerzas para obtener los frutos de la libertad: que el objeto de las leyes debe ser única y exclusivamente el

(*) Al discutirse el proyecto del preámbulo de la Constitucion, se estrañó que en él solo se hiciera mencion de los representantes de los Estados, llegándose á convenir en que reconocidos los poderes de los diputados elejidos por el Distrito y Territorios, deberia hacerse constar su presencia y legítima intervencion en una ley expedida no en nombre de los primeros, sino con la autoridad de todo el pueblo de México.

En el curso de los debates se procuró sin éxito la organizacion del Distrito y Territorios, consiguiéndose únicamente fijar sus bases.

aseguramiento y el desarrollo de la libertad, ya individual, ya colectiva ó de la sociedad: que el gobierno de un pueblo no es mas que la delegacion conveniente y necesaria del poder de los asociados, que éstos no pueden ejercer directamente y por sí mismos.

La consecuencia lógica y forzosa de estas verdades es el principio que establece la Constitucion federal de 1857 en su art. 1º, en estos términos: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales."

Establecido este principio no puede dejar de inferirse de él que "todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga (dice el final del art. 1º) la presente Constitucion."

No hace ella la creacion de los derechos del hombre, porque tales derechos, expresion, fórmula de su libertad, son como ésta, preexistentes á toda Constitucion, á toda ley y á toda sociedad. La Constitucion ha otorgado garantías para esos derechos, expresando en los diversos preceptos relativos que es lo que deben sostener y respetar todas las leyes y todas las autoridades del país. Y esos preceptos se refieren al aseguramiento de la vida y de la propiedad del hombre, en cuyas dos expresiones se pueden compendiar todas las condiciones necesarias para el desarrollo físico, intelectual y moral del individuo, y por consecuencia de la humanidad.

La Constitucion ha puesto fuera del alcance del poder público esas garantías, de manera que no pueden ser violadas. Las leyes comunes prohíben al individuo y reprimen todo atentado contra la libertad y derechos del hombre: la constitucion

en la fraccion 5ª del art. 72º de la Constitucion, redactado con ventaja, si se toman en cuenta los términos de la proposicion relativa, aprobada en la sesion permanente del 28 al 31 de Enero de 1857.

Una administracion celosa de su buen nombre, no puede eludir por mas tiempo el cumplimiento de un deber, debiendo procederse á la completa organizacion del Distrito y Territorio de la Baja California, de suerte que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

pone estos derechos sobre el poder público, en una esfera superior á éste, á quien manda que los respete y sostenga, imponiéndolo al poder público este precepto como condicion de su propia existencia, supuesto que declara que esos derechos son la base y el objeto de las instituciones sociales, y estas instituciones son las que crían y organizan el poder público.

Ni puede ser de otra manera, porque la libertad del hombre, que en la Constitución de México de 1857, se explica bajo la fórmula de "Derechos del Hombre," está fuera del poder y del alcance de toda tiranía, por exagerada y monstruosa que se suponga. El derecho de pensar, el derecho de expresar el pensamiento, el derecho de trabajar, el derecho de adquirir el fruto del trabajo, ya sea intelectual, ya sea moral, ya sea físico, han existido desde que el hombre fué creado, y existirán hasta que el mundo deje de existir. Puede la tiranía, en aquellos pueblos que la quieren sufrir, impedir que el pensamiento se exprese en determinadas formas; pero por mas que invente restricciones y torturas para el individuo, el pensamiento de éste siempre se manifestará de alguna manera. Puede impedir la tiranía el trabajo en determinadas formas; pero por mas que se esfuerce, jamás podrá impedir todo género de trabajo ni la adquisicion de sus frutos. Cuando el hombre pone en actividad su entendimiento y su conciencia, solo la muerte puede impedir ese trabajo, y solo la muerte puede impedir tambien que el hombre adquiera y se asimile los frutos de sus meditaciones y de la accion de su propia conciencia. Y es verdaderamente admirable que mientras mas se esfuerza la tiranía en impedir el pensamiento, y el trabajo, y la adquisicion de sus frutos, mas se excita y mas se concentra la accion del pensamiento, y del trabajo, y de la conciencia, hasta que esa concentracion estalla como el rayo y destruye el poder tiránico que intenta su represion.

Para conseguirla inventa la tiranía martirios y los impone á los individuos; levanta cadalsos y hace perecer millones de víctimas; pero el derecho nunca perece, la libertad es inmortal. Sucede á veces que la tempestad amontona negros y espesos nubarrones con que cubre al sol, y el sol desaparece y la naturaleza se postra como en un letargo; un instante des-

pues las nubes han volado y el sol brilla de nuevo mas puro y radiante. Así es la libertad; así es el derecho.—Todo esfuerzo de la tiranía, toda tentativa para restringir la libertad del hombre ó la libertad del pueblo, es un desafío insensato á la naturaleza, es un desafío sacrílego á Dios. Si algunas veces la audacia humana, enjendrada por la ambicion, sostenida por las armas y por los patíbulos, llega á ofuscar la libertad y el derecho, hay siémpre en el corazon del hombre, en la conciencia del pueblo, en el sentimiento de la humanidad una protesta contra el abuso, una amenaza contra la tiranía, un hosanna á la libertad; y por mas que la tiranía la encierre en una red de bronce, por entre las mayas de esa red se escapan los gemidos de las víctimas, y brillan los rayos de la libertad y la luz del derecho.

México, cayendo de dictadura en dictadura, de un poder absoluto en un poder discrecional, llegó á ser víctima de las mas dolorosas violaciones del derecho, de los mas rudos ataques á la libertad. Era natural, era forzoso que al recobrarla en virtud de la revolucion de Ayutla, y al establecerla por medio de una constitucion, aseguráse en ésta todas las garantías posibles en favor de la vida y de la propiedad. Era forzoso tambien, que al establecer esas garantías las colocase en una esfera superior al alcance de los depositarios del poder público.

Los derechos del hombre reconocidos en la Constitucion de 1857, son el Sancta Sanctorum adonde no es lícito llegar sino con la cabeza descubierta y la frente inclinada; son el hasta aquí señalado á las embravecidas olas del mar de las ambiciones y de los abusos. Todas las leyes, todas las autoridades deben respetar esos derechos y sostenerlos. Solamente en los casos extremos, cuando peligra la vida ó la paz de la sociedad, y por consiguiente de los individuos que la forman; en esos casos en que la salvacion es la suprema ley, en que el hombre arriesga la vida para defender su misma vida, y en que la naturaleza por horror á la muerte; aconseja al hombre el sacrificio hasta de una parte de su sér físico, pueden suspenderse algunas de estas garantías; y no todas, porque siempre permanecerán subsistentes las relativas á la vida del hombre. La

suspension ha de ser limitada, por tiempo determinado y con los requisitos que expresa el artículo 29 de la constitucion.

Se pueden suspender todas las garantías, ménos las que se refieren á la vida del hombre; porque respecto de la pérdida de la propiedad puede haber reparacion, y no la hay para la pérdida de la existencia. Para conservar la vida, que es el primer bien del hombre, ya se considere individualmente, ya se considere en sociedad, y que es lo mas importante que puede peligrar en los gráves trastornos de la paz pública, seria un absurdo sacrificar la vida. ¡Ay! Los millares de patíbulos que se han levantado en el suelo mexicano, los raudales de sangre que han corrido sobre los cadalsos para sostener á los gobiernos y á los partidos que se han disputado el ejercicio del poder, exigian la declaracion constitucional de la inviolabilidad de la vida del hombre. Y los abusos de todo género, cometidos por la dictadura y el poder omnímodo, para satisfacer á los partidos, exigian que la constitución pusiese los derechos del hombre y las garantías individuales fuera del alcance de las leyes y de las autoridades, de los gobiernos y de los partidos.

Es necesario expresar este concepto con suñta claridad; es necesario comprender esta idea en toda su extensión: los derechos del hombre, las garantías que otorga la constitucion, son superiores á las leyes y á las autoridades: la sociedad mexicana se instituye para sostener y respetar esos derechos: establece un gobierno, le determina sus atribuciones, le concede facultades, pero limitadas por el precepto de respetar y sostener esos mismos derechos.



El trascurso de los tiempos, la frecuencia de las guerras, la decadencia de las naciones, la ignorancia de los pueblos y otras y otras causas llegaron á convertir á los gobernantes en señores y á los gobernados en vasallos, tal vez en esclavos. El hombre dejó de ser dueño de sí mismo, porque el gobernante se erigió en soberano. Y para legitimar ésta vie-

lacion del derecho, para ocultar el atentado de semejante usurpacion, para no quedar obligados á reconocer los derechos del hombre, para sobreponerse á la naturaleza misma, los gobernantes buscaron su autoridad en el derecho divino. Invocaban, sacrilegos, el nombre de Dios para destruir la obra misma de Dios, que creó la naturaleza del hombre y que creó su libertad, como condicion de la existencia humana. Esta absurda teoría llegó á ser el fundamento del poder de los monárcaas y de los tiranos, y fué la tradicion de los gobiernos; tradicion que ahora todavía, en el siglo actual, ejerce influencias perniciosas en las sociedades.

Mas á pesar de esa violacion del derecho de la humanidad, siempre que los pueblos tuvieron una oportunidad, siempre que hallaron una ocasion, conquistaron algunas libertades que eran como una protesta en contra de la usurpacion de la soberanía, que eran la reivindicacion de los derechos del hombre. Las libertades, los fueros, los privilegios de algunos pueblos para elegir sus autoridades, para administrarse justicia, esas conquistas pequeñas ahora y tal vez hasta de poca importancia, eran sin embargo, la tradicion de la libertad, eran el presagio del restablecimiento de los derechos de la humanidad.

¿Cómo se verificó ese restablecimiento? ¿Cómo la ilustracion ha ahuyentado á la ignorancia? ¿Qué influencia han ejercido en la ilustracion de los pueblos, ya la accion del poder municipal, ya los estudios de los filósofos, ya las guerras mismas que han devastado al mundo, ya las atrocidades ejercidas por los reyes y por los señores de menor gerarquia, ya la pureza de la moral cristiana? Hé ahí lo que no es posible explicar sin escribir la historia del mundo entero, dia por dia, momento por momento; pero la verdad es que todas esas causas, obrando cada una por sí misma, han devuelto al hombre, no sus derechos, porque no pudieron nunca prescribirse supuesto que el hombre no puede cambiar su naturaleza, sino la conciencia de sus derechos, el conocimiento pleno de su libertad que habian ofuscado las usurpaciones cometidas por los gobernantes y los guerreros.

La humanidad ha caminado de conquista en conquista, de libertad en libertad: un dia en Europa, otro dia en América.

un día en esta nación, y en aquella nación otro día. El hombre ha comprendido por fin que por su naturaleza es libre, y se prosterna ante Dios autor de su libertad; ante Dios, que al dar la existencia dá las condiciones necesarias para la existencia; ante Dios, que al hacer al hombre capaz de desarrollo físico y moral é intelectual, ha puesto en su organización misma los elementos necesarios para lograr ese desarrollo.

El hombre reunido con sus semejantes, formando pueblos y naciones, ha comprendido que reúne las fuerzas individuales para asegurar la libertad del individuo y de la sociedad, y que si necesita instituir gobiernos y darles forma y elegir gobernantes, éstos han de ser los mas celosos guardianes de los derechos del hombre, á los cuales nunca deben atentar.

La sola consignacion de las garantías que otorga la constitucion mexicana al hombre, seria una verdad puramente especulativa y abstracta, cuya realizacion en la práctica quedaria expuesta siempre á la voluntad de los gobernantes y tal vez á sucumbir en fuerza de circunstancias que aconsejasen la violacion de los derechos del hombre. Fué por lo mismo necesario establecer el medio de impedir tal violacion en aquellos casos en que la autoridad ó la ley pretendieran cometerla. A este fin la constitucion estableció el *recurso de amparo*, que dejando á la ley toda la majestad que debe tener la expresion de la voluntad popular, todo el respeto y obediencia que le son debidos en un pueblo formado de hombres libres y civilizados, y á la autoridad el prestigio que debo tener justamente para hacer respetable la ley, en cuyo cumplimiento ejerce el poder, ampara al individuo y le protege contra toda violacion de sus garantías. Este *recurso de amparo*, que en su lugar conveniente volverá á ser asunto de estudio, realiza de la manera mas segura el principio constitucional que pone los derechos del hombre y las garantías otorgadas por la constitucion, fuera del

alcance de las leyes y de los actos de las autoridades, en una esfera superior á toda ley y á toda autoridad.
